



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de Ley Dictamen de Ley que reforma el artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

Las y los diputados integrantes de las Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Electorales, y de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público, con fundamento en los artículos 71, 75 párrafo 1, fracción I y IV, 94, 96, 145, 147 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emite el presente Dictamen de Ley que reforma el artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, de conformidad con la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

I. PRESENTACIÓN DE LAS INICIATIVAS.

Con fecha 13 de noviembre del año 2025, el Diputado Alejandro Barragán Sánchez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracción I de la Constitución Política; 27, primer párrafo, fracción I y 135, primer párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentó Iniciativa de Ley que reforma el artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, quedando registrada bajo el número de INFOLEJ 1934/LXIV, y cuya exposición de motivos esencialmente precisa lo siguiente:

INFOLEJ 1934-LXIV

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PUNTO LEGISLATIVOS

RECIBIDO 26 FEB 2026 Alberto HORA 12:32

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. El día 20 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica, la cual tuvo por objeto desaparecer siete órganos constitucionales autónomos, entre ellos el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), así como consecuentemente sus homólogos en las entidades federativas.

En ese sentido, se adicionó un párrafo quinto a la fracción XX, apartado "A", del artículo 123, para establecer que el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos y conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos.

II. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio de la reforma constitucional antes señalada, el día 20 de marzo de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se expide, entre otros ordenamientos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que en su artículo 3º fracción V, reconoce al Centro Federal de Conciliación y Registro

4809



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Laboral y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, la calidad de autoridades garantes por cuanto hace al acceso a la información pública de los sindicatos, atendiendo a sus competencias previstas tanto en el Apartados "A" y "B", del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. De igual forma, en su diverso artículo cuarto transitorio, se estableció que, las Legislaturas de las entidades federativas, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo segundo transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al referido Decreto. Lo que comprende su reforma constitucional y legal.

IV. En tal virtud, las nuevas atribuciones del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, son las previstas en el artículo 35 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para las autoridades garantes, entre otras, conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por las personas particulares en contra de resoluciones de los sujetos obligados sindicatos de trabajadores regulados en el apartado "A" del artículo 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atender las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados, verificar el cumplimiento de tales obligaciones, aplicar las medidas de apremio e imponer sanciones.

V. Ahora bien, en el artículo transitorio décimo noveno del decreto antes mencionado se estableció que, hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitieran legislación para armonizar su marco jurídico conforme a dicho decreto, los órganos garantes de las mismas continuarían operando y ejerciendo las atribuciones conferidas en la nueva Ley a las autoridades garantes locales, atribuciones entre las cuales ya no figura actuar como autoridades garantes de la información pública a cargo de los sindicatos de trabajadores regulados en el artículo 123 apartados "A" y "B" de la CPEUM, pues tal atribución fue asignada al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, respectivamente.

No se omite señalar que, en el artículo transitorio Décimo Octavo se estableció la suspensión por un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del decreto que expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación establecidos en dicha ley y demás normativa aplicable, el cual feneció el 18 de junio de 2025; en tal virtud, a partir del día 19 de junio de 2025, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, iniciaron funciones como autoridad garante para conocer de los asuntos en materia de transparencia y acceso a la información pública de los sujetos obligados sindicatos de trabajadores que reciben recursos públicos regulados con base en el artículo 123, apartado "A" y "B", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente.

VI. En este orden de ideas, con fecha 10 de junio de 2025 se aprobó en Sesión Plenaria número 27, del Congreso del Estado de Jalisco, el Decreto número 29842/LXIV/25 mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en el que se advierte que se adicionó un antepenúltimo párrafo al artículo 9º, el cual señala:



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 9º. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, se regirá por los siguientes fundamentos y principios:

I. a la VI. [...]

[...]

[...]

[...]

Las autoridades garantes del Poder Legislativo y Judicial de los órganos constitucionales autónomos y demás sujetos obligados, serán sus órganos internos de control y tienen las facultades y competencias que las leyes de la materia les otorguen. Los partidos políticos tendrán como autoridad garante al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. **En el caso de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, su autoridad garante será el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.**

[...]

[...]

Reforma antes señalada, la cual se declaró aprobada, conforme al artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, al haber obtenido el número de votos necesarios por parte de los Ayuntamientos que conforman la entidad, en Sesión Plenaria número 39, de fecha 25 de septiembre de 2025, al haber sido aprobado el Acuerdo Legislativo 318/LXIV/25, y cuya minuta fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 16 de octubre de 2025.

De una revisión al multicitado párrafo, se advierte la porción normativa, que reconoce como autoridad garante en materia de acceso a la información pública de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, al Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, el cual en correlación con lo establecido por el artículo 123, apartado "B", fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sería el homólogo en la entidad del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para conocer "de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos de los trabajadores al servicio del Estado y de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos". Sin embargo, en dicho párrafo, existe la omisión respecto a la autoridad garante "para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos y"... de quién "conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos", correspondiente a la fracción XX, del apartado "A" del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo recaer en el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco.

Por consiguiente, de manera ilustrativa y comparativa, expreso la modificación propuesta en el siguiente cuadro:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO	
(Legislación Vigente)	(Reformas Propuestas)
Artículo 9º. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en	Artículo 9º. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>posesión de sujetos obligados, se registrá por los siguientes fundamentos y principios: I. a la VI. [...] [...] [...] [...] Las autoridades garantes del Poder Legislativo y Judicial de los órganos constitucionales autónomos y demás sujetos obligados, serán sus órganos internos de control y tienen las facultades y competencias que las leyes de la materia les otorguen. Los partidos políticos tendrán como autoridad garante al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. En el caso de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, su autoridad garante será el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.</p> <p>[...] [...]</p>	<p>posesión de sujetos obligados, se registrá por los siguientes fundamentos y principios: I. a la VI. [...] [...] [...] [...] Las autoridades garantes del Poder Legislativo y Judicial de los órganos constitucionales autónomos y demás sujetos obligados, serán sus órganos internos de control y tienen las facultades y competencias que las leyes de la materia les otorguen. Los partidos políticos tendrán como autoridad garante al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. En el caso de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, sus autoridades garantes serán, según sea el caso, el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco y el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.</p> <p>[...] [...]</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 27, párrafo 1, fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es que me permito someter a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa de

LEY

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

Artículo Único. Se reforma el artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 9º. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, se registrá por los siguientes fundamentos y principios:

- I. a la VI. [...]
- [...]
- [...]
- [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Las autoridades garantes del Poder Legislativo y Judicial de los órganos constitucionales autónomos y demás sujetos obligados, serán sus órganos internos de control y tienen las facultades y competencias que las leyes de la materia les otorguen. Los partidos políticos tendrán como autoridad garante al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. En el caso de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, sus autoridades garantes serán, según sea el caso, el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco y el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

[...]

[...]

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO ÚNICO. - *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".*

II. TURNO A LAS COMISIONES: En sesión de fecha 13 de noviembre del año 2025, nos fue turnada la iniciativa con número de INFOLEJ 202/LXIV, de igual forma con fecha 11 de abril del 2025, la Asamblea legislativa turnó la iniciativa con número de **INFOLEJ 1934/LXIV**, a estas Comisiones de Puntos Constitucionales y Electorales, y de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público, a fin de que se estudie, analice y dictamine.

Como consecuencia del proceso legislativo ordinario expuesto en los párrafos anteriores estas Comisiones de Puntos Constitucionales y Electorales, y de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público, proceden a lo siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

- 1. PROCEDENCIA:** La iniciativa señalada en la parte expositiva fue presentada ante el Congreso del Estado Jalisco, por el Diputado Alejandro Barragán Sánchez, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 28 fracción I de la Constitución Política, en correlación con los artículos 27 numeral 1 y 135 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, quedando satisfecho el requisito legal respecto a la legitimación para la presentación de la iniciativa.
- 2. COMPETENCIA:** De conformidad con los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado, cuenta con la facultad de legislar en las materias que son propias, por lo tanto, las iniciativas que son objeto de dictaminación, no son exclusiva del Congreso de la Unión, por lo que se encuentra justificada la competencia de este Poder Legislativo.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

3. DICTAMINACIÓN: Las Comisiones de Puntos Constitucionales y Electorales, y de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público, ambas del Congreso del Estado de Jalisco, son competentes para conocer, estudiar, analizar y dictaminar las reformas a nuestra Constitución local de conformidad con los artículos 71, 75 numeral 1, 94 y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dicen:

Artículo 71.

1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformados por diputados, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.

[...]

Artículo 75.

1. Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:

I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea;

[...]

Artículo 94.

1. Corresponde a la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia de participación ciudadana y transparencia;

II. La ética en el servicio público;

III. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores;

IV. La atención, resolución y respuesta directa de peticiones de particulares, que no sean susceptibles del proceso legislativo; y

V. La elección de los integrantes del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

2. Las respuestas a las peticiones que no señalen domicilio, correo electrónico u otra forma de contacto con el solicitante, se publican al día siguiente de su emisión en los estrados del Palacio del Poder Legislativo y en la página oficial del Congreso del Estado, cuando menos por cinco días hábiles.

Artículo 96.

1. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;

II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;

III. La legislación en materia electoral;

IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y

V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA: Una vez acreditados los requisitos de procedencia de la iniciativa, así como la competencia de este Poder Legislativo y de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Electorales, y de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público, para conocer de la misma, resulta oportuno realizar el estudio y análisis de la iniciativa materia de este dictamen, precisando al efecto las consideraciones respecto a la viabilidad jurídica, la necesidad, fines y repercusiones que motivaron su presentación para que, en su caso, llevar a cabo la discusión y votación del presente dictamen:

La iniciativa materia de estudio, tiene como objeto reformar el artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para armonizar la competencia de las autoridades garantes en materia de transparencia, en el estado de Jalisco, con lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo del 2025, adquiriendo pleno vigor al día siguiente de su publicación.

En específico, en el supuesto que nos ocupa, para clarificar ¿quién es la autoridad garante en materia de transparencia en nuestra entidad federativa, en el caso de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad?; en el que, si bien es cierto que, con motivo de la reforma a nuestra Constitución Política del Estado de Jalisco, aprobada el día 10 de junio de 2025 en Sesión Plenaria número 27, del Congreso del Estado de Jalisco, bajo el Decreto número 29842/LXIV/25, cuya declaratoria de constitucionalidad fue aprobada en sesión número 39, de fecha 25 de septiembre del mismo año y publicada en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco del día 16 de octubre de 2025, se señaló que, ***“En el caso de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, su autoridad garante será el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco”***.

Supuesto normativo que resulta parcialmente correcto, al haberse referido únicamente a la autoridad garante que fungirá en el caso de sindicatos de trabajadores al servicio del estado, por lo que se debió precisar, en congruencia con lo prescrito en el artículo 3º fracción V de la Ley General de Transparencia y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Acceso a la Información Pública, en congruencia con lo que señala el párrafo quinto de la fracción XX, apartado "A", del artículo 123 de la Constitución Federal, que el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos y conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos. Por tal motivo, es necesario aprobar la reforma propuesta para que, en el caso de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, **la autoridad garante será, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

V. Autoridades garantes: Autoridades garantes federal y local; el órgano de control y disciplina del Poder Judicial; los órganos internos de control o equivalentes de los órganos constitucionales autónomos, las contralorías internas del Congreso de la Unión; el Instituto Nacional Electoral, por cuanto hace al acceso a la información pública de los partidos políticos; el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, estos dos últimos por cuanto hace al acceso a la información pública de los sindicatos y los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos, de las entidades federativas;

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

.....

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

...

...

...

En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado. Al organismo descentralizado le corresponderá además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

El organismo descentralizado federal también tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos y conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos.

No pasamos inadvertido que, en la parte expositiva de la iniciativa, se hace referencia a que en el caso de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, **la autoridad garante será, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral;** mientras que, en la propuesta de resolutive, se señala al **Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco,** debiendo ser lo correcto el **Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Quienes dictaminamos consideramos viable y oportuna la propuesta de reforma planteada por el autor de la iniciativa, en virtud de que se armoniza nuestra Constitución Local, con lo previsto en el artículo 3º fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo que señala el párrafo quinto de la fracción XX, apartado "A", del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes transcritos.

En ese entendido la propuesta que plante la iniciativa fue analizada y valorada desde esa óptica por estas Comisiones, con el fin de que se realice la precisión al artículo 9º de la Constitución Local, en donde se armonice de manera congruente la nueva estructura orgánica para que opere la transparencia en nuestra entidad.

PARTE RESOLUTIVA

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen de Ley:

QUE REFORMA EL ARTÍCULOS 9º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

ÚNICO. Se reforma el artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 9º. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, se regirá por los siguientes fundamentos y principios:

I. a la VI. [...]

[...]

[...]

[...]

Las autoridades garantes del Poder Legislativo y Judicial de los órganos constitucionales autónomos y demás sujetos obligados, serán sus órganos internos de control y tienen las facultades y competencias que las leyes de la materia les otorguen. Los partidos políticos tendrán como autoridad garante al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. En el caso de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, **sus autoridades garantes serán, según sea el caso, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

[...]

[...]

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SALÓN DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
Guadalajara, Jalisco, 25 de febrero del 2026

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES

Dip. Norma López Ramírez
Presidenta

Dip. José Luis Tostado Bastidas
Secretario

Dip. Emmanuel Alejandro Puerto
Covarrubias
Vocal

Dip. Edgar Enrique Velázquez González
Vocal

Dip. Miguel de la Rosa Figueroa
Vocal

Dip. María del Refugio Camarena
Jáuregui
Vocal

Dip. Isaías Cortés Berumen
Vocal



GOBIERNO
DE JALISCO

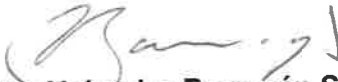
P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

**COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA Y ÉTICA
EN EL SERVICIO PÚBLICO**


Dip. Alejandro Barragán Sánchez
Presidente

Dip. Verónica Magdalena Jiménez
Vázquez
Secretaria

Dip. Martin Franco Cuevas
Vocal

Dip. Luis Octavio Vidrio Martínez
Vocal

Dip. Marco Tulio Moya Díaz
Vocal



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

CONSTANCIA DE VOTACIÓN NOMINAL

El suscrito **Diputado Alejandro Barragán Sánchez**, en mi carácter de Presidente de la Junta de Directiva de la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público, hago constar que, en la Décima Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público, efectuada el **25 de febrero de 2026**, se aprobó el **Dictamen que reforma el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco** bajo el punto número 3.3 del orden del día, con la votación en el siguiente sentido:

Integrante	Nombre	A favor	En contra	Abstención
Presidente	Dip. Alejandro Barragán Sánchez	✓		
Secretaria	Dip. Verónica Magdalena Jiménez Vázquez	✓		
Vocal	Dip. Martin Franco Cuevas	✓		
Vocal	Dip. Marco Tulio Moya Díaz	✓		
Vocal	Dip. Luis Octavio Vidrio Martínez	✓		

Aprobándose con 5 votos a favor, 0 en contra y 0 en abstención, dando un total de 5 votos

Lo anterior en los términos del artículo 132 G, párrafo 5 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para todos los efectos a los que haya lugar.

ATENTAMENTE

Guadalajara Jal. 25 de febrero de 2026

**DIPUTADO ALEJANDRO BARRAGÁN SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE DIRECTIVA DE LA
COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA Y ÉTICA EN EL
SERVICIO PÚBLICO**

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dip. Norma López Ramírez.
Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales.
Presente.

Por este conducto reciba un cordial saludo, ocasión que hago propicia para hacer de su conocimiento que la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público del Congreso del Estado de Jalisco, en Sesión Extraordinaria de fecha 25 de febrero del año 2026, aprobó el Dictamen de Ley que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 1934/LXIV.

En ese entendido, con fundamento en el artículo 51 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se le remite el archivo electrónico del dictamen aprobado por la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público en nuestro carácter de convocante a fin de que se pueda llevar a cabo el procedimiento de adhesión establecido en nuestro marco normativo.

Sin más por el momento, me despido no sin antes reiterar mi disposición y colaboración ante cualquier duda o comentario sobre el particular.

ATENTAMENTE.

Guadalajara, Jalisco, 25 de febrero del 2026.

Dip. Alejandro Barragán Sánchez

Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público

